

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00390-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA CC.2.573.995
DEMANDADOS: DANIEL, JORDE DANIEL, JOSÉ EDILIO Y URIEL LOBOA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1125

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor HARES LOBOA, en contra de DANIEL, JORGE DANIEL, JOSÉ EDILIO Y URIEL LOBOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para tal fin se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observada la anterior demanda, se advierte ostenta las siguientes irregularidades,

1. En el acápite de los **Hechos Numeral 3.2**, indica la parte demandante que el bien cuenta con número de matrícula inmobiliaria **132-35348**, así mismo, finalizando dicho numeral hace referencia al número de matrícula inmobiliaria **132-36511**, motivo por el cual se hace necesario para este despacho judicial se haga la respectiva claridad y/ corrección del libelo introductorio aquí presentado respecto de tal escenario.
2. Frente al acápite de las **Pretensiones "DECLARACIONES Y CONDENAS"** la parte demandante hace referencia en los numerales **2.1, 2.2** que el bien objeto del presente litigio cuenta con matrícula inmobiliaria **132-36511**; en el mismo sentido en el numeral **2.4** de dicho acápite, se solicita la cancelación de la anotación número 2º de la matrícula inmobiliaria **132-35348** de la cual es objeto el presente proceso. Se hace necesario aclarar la situación.
3. En el acápite de **NOTIFICACIONES**, indica que se puede notificar a **JOSÉ NUMAR LOBOA MEZÚ, (fallecido)**, a quien se le puede notificar en la carrera 42 c No. 40-17 Barrio República de Israel de la ciudad de Cali y al teléfono WhatsApp No. 313 7842724, uno de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **DANIEL LOBOA Y/O JORGE DANIEL LOBOA (fallecido)**, cosa que no es clara, dado que como se indica las dos personas antes mencionadas a notificar se encuentran fallecidas.

Si bien, se indica que se puede realizar la notificación a los señores **NEYVER LOBOA CHOCO** como uno de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor JOSÉ EDILIO LOBOA (FALLECIDO), al teléfono WhatsApp No. 316 4607336, a los señores **AURIEL Y RUBISELA LOBOA**, HEREDEROS DETERMINADOS del señor URIEL LOBOA, a los teléfonos WhatsApp Nos. 3122827724 y 3104053597, respectivamente; no refiere como obtuvo dichos números de teléfono, y no se aporta constancia de

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00390-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA CC.2.573.995
DEMANDADOS: DANIEL, JORDE DANIEL, JOSÉ EDILIO Y URIEL LOBOA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

notificación de la demanda junto con el escrito de la misma, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se encuentra que la demanda carece de lo establecido en los numerales 4º y 5º del art 82 del Código General del Proceso, lo que permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “Cuando no reúna los requisitos formales”, numeral 3º.” *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanarla demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **DASNE LISHET CARABALI CÓRDOBA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.947.456 de Villa Rica, portadora de la T.P. No. 336.106 del C. S. de la J, para que actué como apoderada judicial de las partes demandantes en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refieren los memoriales de poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00390-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA CC.2.573.995
DEMANDADOS: DANIEL, JORDE DANIEL, JOSÉ EDILIO Y URIEL LOBOA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **096** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f956c5ebf41e6ff9ddfc054fb1fab3724682a7fca69d3f9633d9dac32b52009**

Documento generado en 24/10/2023 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>